

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, 25 de noviembre de 2021

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento

Radicación: 81001-3333-002-2019-00328-00

Demandante: Nelson Amaya Cárdenas

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Por cumplir con los requisitos del art. 162 y siguientes modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021 y al haberse ya cumplido la sanción de suspensión del abogado Carlos Julio Morales Parra, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de la referencia.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia, la demanda y sus anexos al Ministro de Defensa Nacional o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconózcase personería para actuar dentro de este proceso en calidad de apoderado de la parte actora al abogado Carlos Julio Morales Parra con T.P. 109.557 del C.S. de la J.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Andrés Gallego Gómez', written over a light blue horizontal line.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
JUEZ